



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143-2021/MPL-GM. PÁG. 01.

Lambayeque, 18 agosto del 2021

VISTO:

Nota de envío N° 8061/2021, Carta N° 0223/2021-MPL-GM-GTTYEM, Proveído N° 1925-2021/MPL-GM, Proveído N° 1925-2021/MPL-GM, Informe Legal N° 039-2021/MPL-GAJ, Memorando N° 132-2021/MPL-GM, Proveído N° 919/2021-MPL-GM-GTTYEM, Informe N° 026-06-2021/GTTYEM-MPL/APyP/JAFG, Informe N° 024-06-2021/GTTYEM-MPL/APyP/JAFG, Informe N° 025-06-2021/GTTYEM-MPL/APyP/JAFG, Informe N° 012-0-2021-MPL-GTTYEM-APP/PyP/LADO, Memorando N° 009/2021-MPL-GM-GTTYEM, Informe N° 018-06-2021/GTTYEM-MPL/APyP/LADO, Carta N° 0252/2021-MPL-GM-GTTYEM, Proveído N° 2214-2021/MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A, se resuelve en su artículo cuarto: OTORGAR, a partir del 30 de julio de 2019, al Gerente Municipal LIC. JUAN PABLO SANTAMARÍA BALDERA de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, las facultades delegables establecidas en la ley N° 30225- Ley de contrataciones del estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, y sus modificatorias Decreto Supremo N°344-2018-EF, mismas que fueron ratificadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2021/MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, mediante la Nota de envío N° 8061/2021, de fecha 26 de mayo del 2021, el Sr. Jorge Luis Nblecilla Zapata, contratista del Servicio a todo costo para la actividad denominada: “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RED SEMAFORICA EN LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE, PROVINICA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE”, solicita Ampliación de Plazo para el desarrollo de la actividad por 15 días calendarios y así poder culminar con los trabajos de ejecución.

Que el numeral 158.1) del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Ampliaciones de Plazo; se indica que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En esa misma línea para el caso de contratos de obra el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con Proveído N° 1925-2021/MPL-GM de fecha 09 de junio de 2021, Gerente Municipal remite expediente para el informe Legal correspondiente, respecto a la ampliación por 15 días calendarios adicionales.

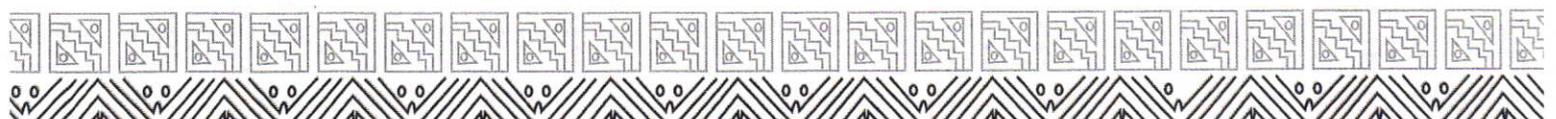
Que, el numeral 158.2) y 158.3) del artículo 158° del Reglamento establecen que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143-2021/MPL-GM. PÁG. 02.

de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Luego de ello la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, (...).

Asimismo, se debe precisar que el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

Que, con el Informe Legal N° 039-2021/MPL-GAJ, de fecha 17 de junio del 2021, el Asesor Legal, concluye que:

- Es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud, los supuestos por los cuales solicita la ampliación de plazo, asimismo puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) de revisar, evaluar y analizar dicha solicitud, en donde determinarán, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada.
- Que la Entidad debió pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a la Aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra, en la medida que se agotó el plazo para pronunciamiento por el área usuaria, por lo cual corresponde a la Entidad la emisión del acto Resolutivo de Aprobación Automática, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados; de conformidad con lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- En vista a que ha vencido el plazo para responder la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra de acorde a la normatividad vigente, por la inacción de los responsables directos, se sugiere se realicen las investigaciones correspondientes respecto al deslinde de responsabilidades en que se hayan incurrido.

Que, con el Memorando N° 132-2021/MPL-GM, de fecha 21 de junio del 2021, el Gerente Municipal, requiere información respecto al pedido de ampliación de plazo de 15 días solicitada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 026-06-2021/GTTYEM-MPL/APyP/JAFG, de fecha 30 de junio del 2021, emitido por el asistente del área de planes y proyectos, informa de la supervisión que ha venido realizando de manera sistemática viene realizando del mantenimiento y reparación de la red semafórica de la ciudad de Lambayeque; para la cual adjunta copias de los informes respectivos.

Que, en la Carta N° 0252/2021-MPL-GM-GTTYEM, de fecha 09 de julio del 2021, donde el Gerente de Transito, Transporte y Equipo Mecánico, deriva la documentación donde se indica la nueva fecha de término de la actividad “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RED SEMAFORICA EN LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE”; así mismo indica que los encargados de la actividad de mantenimiento y reparación semafórica son: Luis Alberto Damián Oliva, y Juan Arturo Flores Gil.

Que, con Proveído N° 2214-2021/MPL-GM, de fecha 15 de julio del 2021, el Gerente Municipal, traslada la documentación para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente, de acuerdo a lo indicado en Carta N° 0252/2021-MPL-GM-GTTYEM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143-2021/MPL-GM. PÁG. 03.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 15 DÍAS CALENDARIOS, DEL CONTRATO N° 27-2021-GM, de fecha 26 de abril del 2021, DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RED SEMAFORICA EN LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", por los fundamentos expuestos en la presente resolución:

Plazo de ejecución	: 30 días calendarios
Suscripción de contrato	: 26 de abril del 2021
Inicio de servicio	: 27 de abril del 2021
Fecha de término de plazo contractual	: 26 de mayo del 2021
Ampliación de plazo	: 15 días calendarios
Fecha de término de ampliación de plazo	: 10 de junio de 2021

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la GERENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EQUIPO MECÁNICO, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copias fedateadas de todo el expediente de la presente Resolución, Secretaria Técnica, para que de acuerdo a sus funciones realice las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo señalado en los considerandos nueve y doce de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAYF
GTTEM
APP
GPP
SGL
SGC
SGT
ST
Publicación
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Juan Pablo Santamaria Baldera
Lic/Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 24 AGO 2021

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

